	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1] CÓDIGO:MMDS.1100.18.F.04
	<b>NOTIFICACION</b>	VERSION 2

**NOTIFICACION POR AVISO No. 12328 DEL 23/10/2020**

La Autoridad de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios, Siguiendo los lineamientos del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013, que modifico el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, que reza "la notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizara de conformidad con las disposiciones aplicables del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en concordancia con lo establecido en el segundo inciso del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días".procede a notificar por el presente **AVISO**.

Al señor(a) **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA** el contenido de la Resolución No. 11364 del 08 de octubre del 2020 por medio de la cual se **CANCELA LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN**, expedida por el Inspector de Tránsito y Transporte de Cartago Valle.

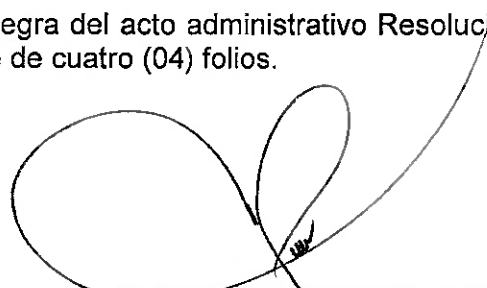
<b>Acto Administrativo</b>	Resolución No. 11364 por medio de la cual se <b>CANCELA</b> la licencia de conducción.
<b>Fecha del Acto.</b>	8 de octubre del 2020
<b>Autoridad que lo expide</b>	Inspector de Tránsito y Transporte de Cartago Valle
<b>Recursos:</b>	Contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica por un término de cinco (5) días contados a partir del **26 de octubre del 2020** en la página web [www.cartago.gov.co](http://www.cartago.gov.co) y en un lugar público de las instalaciones de la entidad en su sede principal ubicada en la dirección: Calle 10 No. 14-131 primer piso, Cartago Valle, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal del presente acto administrativo.

La Resolución se considera legalmente notificada al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo Resolución No. 11364 del 08 de octubre del 2020 constante de cuatro (04) folios.

Atentamente,




**MAURICIO AGUDELO MEJIA**

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago.

Certifico que el presente aviso se fija por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del 26 de octubre del 2020 a las 8:00 a.m. y se desfijara el 30 de octubre de 2020 a las 06:00 p.m.



	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> <b>Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
		VERSIÓN: 5

**RESOLUCIÓN N°11364 DEL 08/10/2020**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELÁ UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN.**

El suscrito Inspector, de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cartago, en uso de las facultades especiales conferidas en la ley, y en especial las contenidas en la ley 769 de 2002 artículo 26,134, 135, modificados por la Ley 1383 del 13 de marzo de 2010, Ley 1548 de 05 de julio de 2012 y considerando los siguientes,

**CONSIDERANDO.**

1. Que mediante operativo llevado a cabo por autoridad de Tránsito, se elaboró la orden de comparendo No. 7614700000023088914 del 29/12/2019, a el señor (a) **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.112.787.525**, mediante la cual se puso en conocimiento la presunta infracción por parte de dicho conductor al no respetar las normas de tránsito establecidas en el artículo 21 de la Ley 1383 de 201, modificadorio del artículo 131 de la Ley 769 de 2002; y este a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1696, código de infracción F: "Conducir bajo el influjo del alcohol, o bajo los efectos de sustancias alucinógenas...".

2. Que la conducta antes descrita constituye una infracción al tenor de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1696 de Diciembre de 2013, modificando el artículo 1 de la ley 1548 de 05 de julio de 2012, modificadorio del artículo 152 de la Ley 769 de 2002, establece de acuerdo al grado de embriaguez la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, el valor de la multa, el tiempo de inmovilización del vehículo, además de las horas de acción comunitaria que debe cumplir, de acuerdo al grado de embriaguez y a la reincidencia de la misma.

3. Que el mencionado artículo de la ley 1696 de 2013, establece: "*Sanciones y grados de alcoholemia (...)*"

*Artículo 152. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecha la prueba , se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de*

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2
		VERSIÓN: 5

alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

**TERCER GRADO de embriaguez, 150 en adelante de mg de etanol/100 ml sangre total, se impondrá:**

(...)


**Tercera vez:**

- Cancelación de la licencia de conducción.
- Multa correspondiente a MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)
- Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante NOVENTA (90) horas.
- Inmovilización del vehículo por VEINTE (20) días hábiles.

Que para el caso particular se dio aplicación al párrafo 3 del artículo 152 de la ley 769 de 2002, el cual reza:

*Parágrafo 3. Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles.*

4. Que de acuerdo a la negativa del señor ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA, a la realización de la segunda prueba por alcohosensor para determinar el estado de embriaguez y las demás pruebas practicadas en la diligencia de audiencia se dio aplicación directa a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 152 de la ley 769 de 2002, señalando como sanción **TERCER GRADO de embriaguez, TERCERA VEZ**, y

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b> NIt: 891.900.493.2	PAGINA [3
		CODIGO: MMDS.1100.280.2
	<b>RESOLUCIÓN</b>	VERSIÓN: 5

cancelación de la Licencia de conducción que reposa a nombre del señor **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA**.

5. En Audiencia Pública llevada a cabo el día 07/09/2020 se declaró contravencionalmente responsable al infractor y se impuso las sanciones correspondientes de conformidad con la norma citada anteriormente, quedando notificado de la decisión en estrados, como lo explica el art 139 de C.N.T.T. "ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Código Nacional de Tránsito, 2002) en concordancia con lo estipulado en el artículo 294 del Código General del Proceso que dice: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Código General del Proceso, 2012).

6. Es claro que estando debidamente notificado de la diligencia es su derecho y deber estar presto al ejercicio de su defensa y por ende asumir los efectos de su inasistencia a la misma, es obligación del infractor comparecer y ejercer todos los medios de defensa que tiene derecho, mediante la interposición de recursos en el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

7. Como quiera que no se presentaron los recursos Legales en la oportunidad procesal, se procede a dar cumplimiento al deber establecido en el Artículo 3º de la ley 1696 de 2013, que Modifico el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002 que reza:

*"La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

8. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en mérito de lo expuesto este despacho.

	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO</b> <b>VALLE DEL CAUCA</b> Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	<b>RESOLUCIÓN</b>	CÓDIGO: MMDS.1100.280.2 VERSIÓN: 5

**RESUELVE**

**PRIMERO. NOTIFICAR LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN** que aparezca registrada en el RUNT a nombre del señor **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.112.787.725, derivada de la **Resolución 11276 del 7/09/20**, indicándole que tiene la prohibición expresa de realizar la Actividad de Conducir cualquier tipo de vehículo automotor a partir del **29/12/2019**.

**SEGUNDO.** Registrar en el **SIETT CARTAGO- PLATAFORMA HQ RUNT - SIMIT** la anterior decisión, conforme con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO.** Notificar personalmente al señor **ANDRES FELIPE CARDONA FIGUEROA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.112.787.725, la presente Resolución a fin de que tenga conocimiento de lo actuado en torno a la orden de comparendo No. **7614700000023088914 del 29/12/2019**.

**CUARTO.** Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.



**MAURICIO AGUDELO MEJIA**

Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Cartago

M.A.M.A